



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 116

Viernes 28 de mayo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

DECRETO de 2 de abril de 1948 por el que se crea el Servicio de la Madera. («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de mayo).

La anomalía en que se desenvuelve el mercado de maderas, leñas y carbones vegetales, lo mismo en lo que hace referencia a la distribución que a los precios reales de los productos, aconseja facultar a los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio para la adopción de medidas que corrijan las deficiencias mencionadas, proveyéndoles al mismo tiempo del Organismo administrativo y técnico que, dependiente de aquellos Departamentos y debidamente asesorado por las representaciones Sindicales de las actividades interesadas, ponga en práctica y vigile la más eficaz ejecución de aquellas medidas.

Al propio tiempo, determinada por el Decreto de esta misma fecha la limitación de los precios de la madera en pie se hace preciso, con el fin de defender al mercado consumidor contra alzas injustificadas del producto en sucesivos estados, llevar a cabo una aplicación efectiva y rápida en cada caso de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, sobre distribución de maderas poseídas por rematantes y almacenistas, a cuyo fin se considera conveniente delegar en el Servicio de la Madera que crea este Decreto las facultades que la última prescripción mencionada confiere al Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta de los Mi-

nisterios de Agricultura y de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta a los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio para que, conjuntamente y a través del Servicio de la Madera, que se crea por el artículo segundo del presente Decreto, puedan adoptar las medidas que estimen necesarias en orden a lograr en relación a los productos maderables y leñosos y a los carbones vegetales el mejor abastecimiento del país y la más adecuada distribución, a los precios que se estimen procedentes en las diferentes fases de su utilización.

La acción de los citados Ministerios, que podrá llegar hasta la intervención parcial o total de las maderas, leñas y carbones vegetales, cualesquiera que sean el lugar y estado en que se encuentren, y se imponer la obligatoriedad del máximo aprovechamiento racional de las posibilidades del país en dichas materias, se orientará especialmente:

a) Al aprovechamiento, distribución y utilización racionales de las maderas, leñas y carbones vegetales, tanto de las producidas en el país como de las importadas.

b) A la fijación de los precios que deban regir en las distintas fases de su producción, transformación y consumo y adopción de las medidas conducentes a lograr la más eficaz efectividad de los mismos, así como a la calificación de las entidades o personas que puedan adquirir madera en rollo o leñas en bruto o se dediquen a operaciones comerciales con maderas, leñas y carbones vegetales.

Artículo segundo.—Dependiente de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura se crea el Servicio de la Madera, que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Jefatura del Servicio, Secretaría del mismo y Organización que a sus órdenes desarrolle y vigile la realización de cuantas medidas adopte en cumplimiento de la presente disposición.

b) Junta Asesora de la Jefatura del Servicio.

Artículo tercero.—El Jefe del Servicio será nombrado por Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, y el Secretario, por orden, también conjunta, de ambos Ministerios.

La Junta Asesora quedará constituida por los siguientes vocales:

El Jefe Nacional del Sindicato de la Madera y el Corcho.

Un representante por cada uno de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas.

Un representante conjuntamente por los tres Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Dos representantes de la producción, de los cuales uno corresponderá a montes públicos y otro a particulares.

Dos representantes de la industria maderera y uno de la fabricación de carbones vegetales.

Dos representantes del comercio maderero y uno del de carbones vegetales.

Actuarán, respectivamente, de Presidente y Vicepresidente de la Junta Asesora, el Jefe y el Secretario del Servicio, y de Secretario de la misma, el funcionario del Servicio que la Junta designe.

Los vocales, representantes de los diferentes sectores serán designados por la Organización Sindical, de acuerdo con las normas de elección vigentes para tales casos en la misma.

Por Orden conjunta de ambos Ministerios podrán incorporarse a la Junta Asesora, con carácter permanente o accidental, aquellas representaciones o personas que se consideren precisas o puedan contribuir al mejor cumplimiento de la misión asesora de la Junta.

Artículo cuarto.—Serán misiones y atribuciones del Servicio de la Madera:

A) Desarrollar, ejecutar y vigilar la realización y el cumplimiento de cuantas medidas sobre regulación, intervención o precios de los productos de que se trata, adopten los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura.

B) Proponer, en su caso, las medidas o disposiciones a adoptar para conseguir el más eficaz aprovechamiento de las producciones nacionales y de las importaciones de las maderas y leñas y su

más adecuada distribución, transformación y comercio, y muy especialmente cuantas se refieren a la fijación de normas de definición de calidades y de tipos de la madera y apropiada aplicación de la misma.

C) Hacer uso de las facultades que el artículo quinto de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta confiere al Ministerio de Agricultura, las que a partir de la publicación del presente Decreto quedan delegadas expresamente en el Servicio.

D) Cuántas otras misiones relativas a los productos de que se trata le sean encomendadas por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.

Artículo quinto.—El servicio de la Madera a través de su Jefatura y sin perjuicio de las misiones y cuantas otras atribuciones concretas le competan en el cumplimiento de las medidas y disposiciones dictadas por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, podrán dirigirse a las autoridades, Organismos y Centros en solicitud de los datos e informaciones que, en relación con el citado Servicio estimen pertinentes, quedando todos aquéllos obligados a suministrarlos.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone, así como también para atender al debido desenvolvimiento económico y de todos los órdenes del Servicio que por este Decreto se crea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suñez y Fernández.

1.636

Junta Intersindical de Resinas Suñez de Balboa, 77 - Madrid

ANUNCIO

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta Intersindical de Resinas, en sesión celebrada el día 14 de mayo del corriente año, y para el mejor conocimiento y cumplimiento de los propietarios de montes, en cuyos predios se han realizado aprovechamientos de resinación en las anteriores campañas y de los ejecutores de dichos aprovechamientos, se hace saber, que la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1948-49, se ajustará a lo dispuesto en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1946, 26 de abril de 1947 y 22 de abril del año en curso, y cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDEN de 12 de marzo de 1946, por la que se regula la campaña resinera del mismo año.

Excelentísimos señores.—Es sin duda alguna conveniente a los intereses generales del país, que la puesta en vigor del Plan Nacional de Resinas, elaborado por la Junta Intersindical, conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de marzo de

1945, y que ha de ser aprobado con arreglo a la misma disposición legal por esta Presidencia del Gobierno, previa la conformidad de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, sea precedida del tiempo necesario para efectuar la adaptación a las nuevas situaciones creadas por el plan de los diversos elementos que entran en juego en el negocio resinero español. La consideración por una parte, de la conveniencia dicha y la urgencia, por otra, de comenzar sin pérdida de momento la campaña resinera de 1946, aconsejan aplicar también para este año las mismas normas de carácter transitorio que regularon la de 1945, sin otras modificaciones que aquellas cuya necesidad, ha sido apreciada en el transcurso de esta última campaña.

En vista de lo expuesto, a propuesta de la Junta Intersindical de Resinas y previo informe favorable de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Por los industriales resineros se procederá a la resinación de aquellos montes que aprovecharon en la pasada campaña y a destilar las mieras en las mismas factorías en que lo hicieron en el año último.

Se exceptúan de esta norma:

a) Aquellos montes cuyos propietarios no hayan renunciado a la explotación ni renuncien a ella, por escrito, ante el explotador del año pasado, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de esta orden, en cuyo caso los propietarios vienen obligados a realizar la explotación directa por su cuenta y administración hasta situar las mieras en la misma destilería que las elaboró en el año 1945. Estos propietarios gozarán por esta campaña del derecho al uso del material actualmente instalado en el monte mediante un precio de arriendo que convendrán con el dueño de dicho material, o que fijará la Junta Intersindical de Resinas, si no llegasen a un acuerdo.

b) Las explotaciones sobre las que la Junta Intersindical de Resinas se haya pronunciado con arreglo a la norma primera de las publicadas por orden de 9 de mayo de 1945, que serán llevadas por las personas designadas por la Junta, aun cuando contra sus acuerdos se halle pendiente recurso. En este caso las mieras serán destiladas en la factoría señalada por la Junta en el acuerdo recurrido.

2.º Se mantienen para la campaña del año en curso las normas segunda (sin perjuicio de las decisiones hasta ahora adoptadas por la Administración Forestal con arreglo a la Orden de 31 de diciembre de 1945), tercera, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima, aprobadas por la Junta en 12 de abril de 1945 y publicadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo siguiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1946.

ORDEN de 26 de abril de 1947, por la que se regula la campaña resinera del año forestal 1946-47.

Excmos. señores; Habiendo sido elevado a la aprobación de esta Presiden-

cia el Plan Nacional de Resinas, elaborado por la Junta Intersindical del mismo nombre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Ordenación Resinera, de 17 de marzo de 1945, se han presentado numerosas reclamaciones contra el mismo, cuyo detenido estudio, para la resolución que proceda, precisa necesariamente disponer de un período de tiempo incompatible con la premura indispensable con que han de dictarse las normas que hayan de regular la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1946-47, en evitación de los perjuicios que en caso contrario se habían de producir al demorar en estos momentos las entregas de las mieras en fábrica, por ser la época crítica para el comienzo de estas operaciones.

En su virtud, y en evitación de tales perjuicios, y con el fin de hacer compatible un detenido estudio previo para la resolución del Plan Nacional de Resinas, con el normal desarrollo de la presente campaña, a propuesta del Ministerio de Agricultura y de conformidad con el Ministerio de Industria y Comercio, y en uso de las facultades que confiere el artículo quinto de la Ley antes mencionada.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. La regulación de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1946-47, se ajustará a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1946.

Segundo. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el punto anterior.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ORDEN de 22 de abril de 1948, por la que se regula la campaña resinera del año forestal 1947-48.

Excmos. señores: De conformidad con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, y en uso de las facultades que confiere el artículo segundo del Decreto Ley de 2 de abril de 1948,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. La regulación de la campaña resinera correspondiente al presente año forestal 1947-48, se ajustará a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 12 de marzo de 1946.

Segundo. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de mayo de 1948.—El secretario, (ilegible).—Visto bueno, el presidente, (ilegible).

1.657

Pelayo Portales y Modesta Rodríguez, con cargo a la Diputación de Zamora; de Lorenzo López, como pensionista de 2.ª clase, y de José Arés, Emilio Madrigal y Teodora Martín, como pensionistas de 3.ª, y de que han causado baja en dicho Establecimiento, Marín Mardones, Angel Díaz y Angel Luis Masferrer, que estaban con cargo a la Diputación de Madrid, Antonia Domínguez, pensionista de 1.ª clase, y Lorenzo López, pensionista de 2.ª, y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos.

Considerar pobre en sentido legal, a la enferma del Instituto Psiquiátrico, Juliana Cabrero, y que se comunique a los señores jefe técnico de Recursos, director del Instituto Psiquiátrico y alcalde del Ayuntamiento de Iscar, a los efectos de la Ordenanza de acogidos.

Aprobar tres Decretos del señor presidente, por los que ordenó entrar en concepto de bagaje, 15 pesetas a don Fabián Marín, 40 pesetas a don Claudio Bermejo y 50 pesetas a doña M.ª Esperanza García.

Concediendo lo propuesto por el señor diputado delegado, se acordó que se adquirieran los artículos reseñados por el señor director interino del Instituto Psiquiátrico en su oficio de 19 de los corrientes, por un importe total de 2.707,70 pesetas, con cargo a la partida 332 del vigente Presupuesto.

Entrada de una carta del señor presidente de la Diputación de Burgos, en la que interesa que se sume esta Corporación a la petición dirigida al excelentísimo señor presidente del Consejo de la R. E. N. F. E. y a los ilustrísimos señores director general de Ferrocarriles, delegado del Gobierno en la Ordenación del Transporte y director general de R. E. N. F. E. para que apoyen la reposición del servicio diario del rápido Madrid-Hendaya, de gran necesidad, la Comisión Gestora, acordó apoyar con interés la propuesta.

Quedar enterada, que con fecha 19 del actual, se ha reintegrado al servicio el enfermo del Instituto Psiquiátrico, don Félix Marín Perosillo, que disfrutaba licencia por enfermedad.

Denegar la petición de don Valentín Morante, de una plaza de auxiliar temporero, por no existir vacante.

Denegar, por no existir vacante, la petición de don Tomás García, referente a una plaza de enfermero en el Instituto Psiquiátrico.

Conceder a don Benito Merino, enfermero del Instituto Psiquiátrico, con carácter temporero, diez días de licencia con sueldo, a partir del día 16 del corriente mes.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar del capataz de 2.ª, don Abundio Tristán, de sus hijos César y Angel, a partir del día 14 de noviembre de 1947.

De conformidad con la propuesta que se acepta del Negociado de Personal, se acordó, que ante el oficial mayor de esta Corporación, se realice la información de pobreza referente a don Francisco Sabadell, que es el

(«Boletín Oficial» del día 28 de mayo de 1948).

Administración del «Fondo de Compensación Provincial», éste, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, ha acordado que la liquidación presentada por la Diputación provincial de Valladolid se una a los demás antecedentes que se vayan presentando de otras provincias, al objeto de llevar a cabo un estudio de conjunto para señalamiento del cupo definitivo del año 1947.

Quedar enterada y que pase a Intervención una comunicación del señor Director Gerente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas de la Dirección General del Timbre y Monopolios, en la que se manifiesta que con fecha 11 de los corrientes se da orden a la Delegación de Hacienda de esta provincia a fin de que sean abonadas 4.044,96 pesetas que corresponde a la participación de esta Diputación durante el mes de noviembre del pasado año en el 30 % de la recaudación de las jornadas sexta a la décima, ambas inclusive, y que de esta cantidad ha sido descontado el 20 % de su importe, de conformidad con la O. M. de Hacienda de 25 de octubre de 1947.

Aprobar una propuesta del señor interventor que se resume en dos puntos; 1.º—Que se ingresen en la Delegación de Hacienda las 672,72 pesetas importe del 5 % de administración y cobranza no deducida en los mandamientos de pago respectivos, datándose el depositario provisionalmente de esta cantidad; 2.º—Que cuando en el mes de marzo próximo se perciban cantidades por estos conceptos en la Delegación de Hacienda, se den entrada en arcas provinciales, disminuidas en estas cantidades que ahora se ingresan, teniendo todo ello constancia en la cuenta trimestral que a V. E. se rinde del apoderamiento de los señores depositario e interventor.

Se dió cuenta de un escrito de Intervención en el que hace la liquidación de las cantidades que corresponden percibir al señor Arquitecto provincial, don Constantino Candeira, por aumentos graduales, importante en total 1.876,68 pesetas, a las que hay que añadir 210,33 pesetas que suman los descuentos por Utilidades, para entregarle líquida la primera cantidad conforme a lo establecido en el reglamento de Funcionarios Provinciales en vigor; y la Comisión Gestora acordó de conformidad y que se le abone.

De conformidad con lo solicitado por el señor director interino del Instituto Psiquiátrico, que le sea expedido un libramiento a justificar por valor de 400 pesetas para proceder al traslado a Palencia y recogida del enfermo Manuel Fernández, con cargo a la partida 338 según informa Intervención.

Aprobar la propuesta del señor director del Orfanato, y en su virtud se le autoriza para adquirir herramientas para distintos talleres del Establecimiento, las cuales detalla, y cuyo importe asciende a 4.477,80 pesetas, con cargo a la partida 312.

(«Boletín Oficial» del día 28 de mayo de 1948).

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 17 del mes actual.

Aprobar un recibo del señor secretario de la Misión de Anking, importe 120 pesetas por seis calendarios misionales de 15 pesetas cada uno y otro especial de 50 pesetas, con cargo a la partida 440

Que el importe de los cinco ejemplares de la obra de don Fernando Ferreiro «El arrendamiento de la propiedad urbana», importantes 375 pesetas, se abonen con cargo a la partida 440.

Aprobar una cuenta del señor director del Orfanato, importante 10.345,17 pesetas, que justifica el libramiento número 88, expedido a su nombre en 12 de los corrientes, por la cantidad de 10.344,64 pesetas, para adquisición de artículos correspondientes a la primera quincena del presente mes, resultando un saldo a favor de dicho señor de 0,53 pesetas.

Aprobar una cuenta del señor director del Orfanato, importante 545,30 pesetas, que justifica el libramiento número 89, expedido a su nombre en 12 del actual, por la misma cantidad, para adquisición de jabón, correspondiente a la primera quincena del presente mes, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta del señor director interino del Instituto Psiquiátrico, importante 16.540,35 pesetas, que justifica el libramiento número 90, expedido a su nombre en 11 del actual, por la misma cantidad, para adquisición de artículos correspondientes a la primera quincena del presente mes, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta del señor director interino del Instituto Psiquiátrico, importante 877,40 pesetas, que justifica el libramiento número 91, expedido a su nombre en 11 de los corrientes, por la misma cantidad, para adquisición de jabón, correspondiente a la primera quincena del actual mes, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta del señor regente de la Imprenta provincial, importante 855,35 pesetas, que justifica el libramiento número 1.018, expedido a su nombre en 22 de julio de 1947, por la cantidad de 1.000 pesetas, de las que deducidas 144,65 pesetas, que resultaron como saldo a su favor en el semestre anterior, queda un cargo de 855,35 pesetas destinadas para material de dicha Imprenta y correspondiente al segundo semestre de dicho año, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar una cuenta del señor regente de la Imprenta provincial, importante 250 pesetas, que justifica el libramiento número 1.019, expedido a su nombre el 22 de julio de 1947, por la misma cantidad para adquisición de material de escritorio y otros para dicha Imprenta, correspondiente al segundo semestre de dicho año, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar la relación número 2, letra C, de facturas y documentos

elevada por Intervención, importante 1.914,50 pesetas, en la forma y con cargo a las partidas que propone.

La Comisión Gestora de conformidad con la propuesta del señor Diputado Delegado en el Instituto Psiquiátrico, acordó que, con destino a dicho Establecimiento se adquirieran, con Intervención de mencionado señor Delegado, una estufa eléctrica y 80 envases harineros.

Valladolid, 21 de febrero de 1948.—El secretario, *Dionisio J. Neguera*.—V.º B.º: El presidente, *Juan Represa de León*.

781

COMISION GESTORA

Sesión ordinaria del día 26 de febrero de 1948

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el vicepresidente señor Gómez Ayllón y los vocales gestores señores Berzosa, Recho, Sahitago Juárez, Sanz Alonso y Rojo Flores; intervinieron señor Izquierdo Linage, actuando de secretario el señor Neguera y Caballero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concursillo anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de los corrientes, para adquirir viveres y artículos necesarios en los Establecimientos benéfico-provinciales, durante el próximo mes de marzo, haciéndose las adjudicaciones en la forma que se detalla en el expediente; autorizando a los señores directores para que, con intervención de las señoras superiores y señores diputados delegados respectivos, adquirieran directamente del mercado, los artículos que se detallan también en el expediente.

Aprobar los Decretos dados por la Presidencia para ingreso de enfermos en el Hospital, en los días 18, 19, 20, 21, 23 y 24; y para ingreso en el Orfanato, el día 24 del actual.

Conceder a don Luis Pareda, vecino de esta ciudad, una subvención por cada uno de sus hijos gemelos, Jesús y Miguel, equivalente a la que se satisface a las nodrizas externas que lactan acogidos del Orfanato, y por el tiempo que comprende la lactancia.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico de Eugenia Barriague, Angela de la Horra y Jesús Barriga, y reclamar los documentos acreditativos de la naturaleza, vecindad y pobreza, de Ignacio Canas,

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En evitación de abusos o faltas de decoro ciudadano durante la estación veraniega, con infracción de las disposiciones legales en vigor y ofensa a la moral y buenas costumbres, se hace constar que queda prohibido bañarse en ríos, piscinas y demás lugares destinados para este objeto, sin vestir la

prenda adecuada, así como organizar bailes en traje de baño.

Los agentes de mi Autoridad vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, denunciando las infracciones que en este sentido se realicen para sancionar a los autores, sin perjuicio de acordar la clausura de los establecimientos donde se incurra en faltas de este carácter.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid, 25 de mayo de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos.

1.670

¡SENSACIONAL!

Nueva máquina de escribir ultraeconómica «HOGAR». Precio, ciento veinticinco (125) pesetas. Lo ideal para el modesto comerciante y para el hogar particulares en general. Facilidad de aprendizaje y sencillez en su mecanismo. Su tamaño es 25 x 18 x 8 cms., peso 750 grams y tablero contrachapeado, barnizado o pintado, etc. Enviamos esta máquina a reembolso de su precio, más gastos embalaje, envío, etcétera, diez (10) pesetas más. Haga su pedido hoy mismo en evitación de que se terminen nuestras existencias, a INDUSTRIAS MÁQUINAS ESCRIBIR «HOGAR» PATENTADA.—CALPE (Alicante).

Al efectuar su pedido menciónese este periódico.

1.689—835

Delegación de Hacienda de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda, de la Ordenación de Pagos en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Angel Rico Gil y esposa, Emeterio Macías Rivas, Eloísa García García, Segundo Vega Mijares, Elías Zarzuelo Martín, Joaquín Sáez Gijón, Gregorio Rubio de Prado, Baudillo Zurro Vaquero, Julio Gafó de la Rosa, Aurelio López Domínguez, Juliana Vaquero Vaquero, Emilia González Sarría, Antonia Miralles Prats, Cristobalina Soto de la Blanca, Fabriciana Marroquín González, Simeón Cesteros García y esposa, Semproniana Castellanos Fernández, Hilaria González García, Niceta Vaca Sanz, Ana María Ruiz Martínez, María Desposorios Gutiérrez Alonso, Víctor María Luengo Martín, Carmen González Díez, Hermógenes de la Fuente, Clemente Vicente Torres, Felipe Velasco Carrasco, Teodoro Tecla Vega Martín, Urbano Sánchez Rico, Tomás de la Rosa Torres, Félix Martín Valdivieso, Manuel Martín Martín, Andrés Martín Correa, Rufino Luengo Hernández, Marcelo Lozano Pérez, Matías Lázaro Fernández, Jenaro López de Oñate Ortega, Claudio Hernández Cifuentes, Félix González Población, Julio Gómez García, Santiago García Manjarrés, Ponciano García García, Germán Carrascal Gómez, Braulio Carbonero Mayordomo, Luis Bajón Vázquez, Mauricio Antolín Expósito, Isidro Arranz Martín, hermanas Botana Sal-

gado, Concepción Aguado Sancho, Emma González Fernández y Félix Domenech Moreno.

Valladolid, 22 de mayo de 1948.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

1.654

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

A los tenedores de vales provisionales de entregas de grano al S. N. T.

Se hace público para general conocimiento de los agricultores de la provincia que tengan en su poder vales provisionales de entregas de trigo (en venta o para consumo) o de otros productos en las paneras de este Servicio Nacional del Trigo y que por cualquier circunstancia no hayan formalizado mencionadas entregas hasta el momento presente, que el día 31 de mayo actual finaliza la campaña de recogida de 1947, debiendo personarse en los almacenes en que hicieron aquéllas, antes de dicha fecha, a fin de que les sea extendido el contrato de compraventa correspondiente, en el caso de que tenga su ficha C-1 1947 debidamente autorizada, o lo que es lo mismo, que hayan desaparecido las circunstancias que le impidieron formalizar sus repetidas entregas de grano. Si subsistieran aún dichas circunstancias, puede personarse igualmente en los almacenes para que el jefe de almacén le refrende los vales provisionales que

obren en su poder y sean tenidos en cuenta al iniciarse la próxima campaña de recogida 1948.

Valladolid, 21 de mayo de 1948.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.655

Cancelación de vales de salvados

El día 31 de mayo caduca el plazo para la retirada de vales de salvados extendidos contra entrega de trigo en los almacenes de este Servicio, aunque se hallen revalidados para fecha posterior. Todos los productores que posean dichos vales, deberán retirarlos antes de dicha fecha, pasada la cual, quedarán anulados.

Aquellos que no puedan efectuar dicha retirada dentro del plazo indicado por falta de existencias en fábrica, las remitirán a esta Jefatura para su revalidación con cargo a la próxima campaña.

Se advierte a todos los fabricantes que tengan en cuenta estas prevenciones y no sirvan vale alguno pasado el 31 de mayo sin los requisitos que anteceden.

Valladolid, 24 de mayo de 1948.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.669

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

NOTA-ANUNCIO

Don Félix Barrigón Olmedo, con domicilio en Zaratán (Valladolid), ha presentado instancia en esta Jefatura en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que derivándose desde la existente que sirve al pueblo de Zaratán (Valladolid), llegue hasta la finca «La Isa» sita en el pago Palomares y término de Zaratán (Valladolid).

El trazado de la línea referida es el siguiente: Parte del camino de Palomares, en el pago llamado Los Corrales, y termina en la finca «La Isa», siendo su longitud de 350 metros; se construirá una pequeña subestación de transformación en el final de la línea.

Se cruzará el camino de Palomares.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras con objeto de obtener el derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial», a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas, en la Alcal-

día de Zaratán, término afectado por la instalación, o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 13 de abril de 1948.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número, propietario, clase de cultivo y domicilio

1. Camino de «Palomares», pasaje «Los Corrales».
2. Don Eliseo Lajo, cereales, Zaratán.
3. Terrenos del peticionario, cereales, Zaratán.

1.269—836

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Pedrajas de San Esteban

El día 5 del próximo mes de junio, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos que también se indican:

A las doce horas, la de 360 tocones del monte «Común de Villa», bajo el tipo de tasación de tres mil cuatrocientas diez y seis pesetas.

A las trece horas, la de 94 cárceles de leña y 21 palos en el mismo monte, bajo el tipo de tasación de quince mil cuatrocientas sesenta pesetas. La admisión de pliegos para esta subasta terminará el día 4 de junio a las diez y ocho horas.

Los pliegos de condiciones y el presupuesto de indemnizaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de las personas interesadas.

Pedrajas de San Esteban, 22 de mayo de 1948.—El alcalde, A. Salamanca.

1.658—837

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos del año 1946, y pueblo de Palazuelo de Vedija, se sigue en esta Recaudación por contribución territorial rústica, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las Oficinas Catastrales de la provincia, y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda, que, no pudiéndose hacer las notificaciones de embargo y demás

que procedan por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen éstas por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de recaudación, requiriéndoles para que, en término del tercer día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Igualmente se acuerda requerirles para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, Roque Delgado Fernández.—Débito principal, 6,26 pesetas.

Cereal en término de Palazuelo de Vedija, al camino Aguilar, de 43 áreas, 90 centiáreas; linda Norte, Manuel Fernández Varela; Sur, Martín Villar García; Este, camino real de Aguilar a Rioseco, y Oeste, Emiliano Sánchez Nieto.

Deudor, Bernardo Escudero Asensio. Débito principal, 36,36 pesetas.

Cereal en término de Palazuelo de Vedija, al pago de Taberínela, de 95 áreas, 19 centiáreas; linda Norte, Victoriano de Lera Varela; Sur, camino de Villamuriel a Berrueces y otros; Este, Victoriano de Lera y otros, y Oeste, senda de la Reguera.

Deudor, José Escudero Bueno.—Débito principal, 1.102,48 pesetas.

Cereal en término de Palazuelo de Vedija, al pago de Los Triguerales, de 8 hectáreas, 24 áreas, 78 centiáreas; linda Norte, Nazario Catón y otros; Sur, Francisco Escudero y otros; Este, Angel Varela y arroyo Triguerales, y Oeste, Francisco Bueno y otros.

Deudor, Francisco Escudero Escudero.—Débito principal, 392,28 pesetas.

Cereal en término de Palazuelo de Vedija, a La Cañada Juan Mella, de 2 hectáreas, 32 áreas, 81 centiáreas; linda Norte, Bernardo Rodríguez López; Sur, Dolores Queral y B. de Quirós; Este, senda de la Paja, y Oeste, Tiburcio Fernández y otro.

Deudora, Irene Escudero Escudero.—Débito principal, 727,88 pesetas.

Cereal en término de Palazuelo de Vedija, al pago de El Cantarillo, de 2 hectáreas, 88 áreas, 76 centiáreas; linda Norte, Gregorio Fraile y otros; Sur, Isabel Catón y otros; Este, Adelaida Escudero y otros, y Oeste, camino de San Juan.

Deudor, Estanislao Fernández Rodríguez.—Débito principal, 11,80 pesetas.

Cereal en término de Palazuelo de Vedija, a Carreviñuelas, de una hectárea, 46 áreas, 53 centiáreas; linda Norte, Celestino Fernández y otros; Sur, Victoriano de Lera y otros; Este, Martín Villar y camino de Carreviñuelas, y Oeste, Cástulo Escudero y otro.

Deudor, Gumersindo Martín Bezos.—Débito principal, 291,48 pesetas.

Cereal en término de Palazuelo de Vedija, a Fuenteabría, de 2 hectáreas, 37 áreas, 55 centiáreas; linda Norte, Cástulo Escudero y otro; Sur, Cándido Escudero y camino de Villamuriel; Este, Bernardo Escudero Bueno, y Oeste, Eusebio Delgado Delgado.

Deudor, Sebastián Pérez.—Débito principal, 13,07 pesetas.

Cereal en término de Palazuelo de

Vedija, a Puérrego, de 43 áreas, 92 centiáreas; linda Norte, camino alto de Berrueces; Sur, Andrés Balbuena Ceinos; Este, término de Berrueces, y Oeste, Andrés Balbuena Ceinos.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Medina de Rioseco, 6 de abril de 1948. Cleto Criado.

1.376

ANUNCIOS NO OFICIALES

Subasta de monte en la provincia de Valladolid

La Fundación «Rodríguez de Celis», Marqués del Trebolar, saca a pública subasta el monte denominado «El Ténadillo», sito en el término municipal de Castromonte, poblado de encinas y robles, con una extensión, aproximada, de 404 hectáreas, por el precio mínimo de 1.942.062, pesetas, según tasación.

La subasta se celebrará el 31 de mayo del corriente año, en la Notaría del señor Molpeceres, en Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, a las doce horas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—El delegado especial, Ignacio Arrillaga.

1.601—838

Subasta de finca urbana en la ciudad de Valladolid

La Fundación «Rodríguez de Celis», Marqués del Trebolar, saca a pública subasta la casa número 8, de la Plaza de Santa Ana, de la ciudad de Valladolid, de una superficie horizontal de 319,29 metros cuadrados, por el precio mínimo de tasación de 172.943,50 pesetas, el día 1.º de junio del corriente año, a las doce de la mañana, en la Notaría de don Salvador Escribano y Escribano, calle de Regalado, número 5, donde está expuesto el pliego de condiciones.

1.602—839

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

SUBASTA DE ROPAS Y ALHAJAS

Se celebrará el jueves 10 de junio de 1948, a las diez de la mañana, de las ropas pignoradas en octubre de 1947, talones números 59.078 al 60.948, y las renovadas en el mismo mes, talones 9.983 al 10.501, y de las alhajas pignoradas en febrero, marzo y abril de 1947, talones 88.148 al 89.683, y las renovadas en los mismos meses, talones 2.001 al 2.473.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general.

Valladolid, 26 de mayo de 1948.—El director, M. Pascual y Espinosa.

Imprenta de la Diputación provincial